

## PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DEPARTAMENTO JURIDICO INTEGRAL



Bogotá, D.C., 22 de julio de 2024

Honorable Magistrado  
JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ  
Tribunal Administrativo de Cundinamarca  
Sección Tercera – Subsección A  
Bogotá D.C.,

Ref.: MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA  
PROCESO No. 11001334305920180007001  
DEMANDANTE RUFO OSMAR SUAREZ BASTIDAS Y OTROS  
DEMANDADO NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL Y OTRC

ASUNTO: Pronunciamiento numeral 4º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011

YENY CAROLINA RUSINQUE NOVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.271.691 expedida en Medellín (Antioquia), Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 155439 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar que los argumentos que se exponen a continuación sean considerados al momento de resolver de fondo la segunda instancia.

En lo que concierne a mi representada y conforme al acervo probatorio que obra en el plenario, esta Defensa insiste en que la NACIÓN, a través del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, no está materialmente legitimada en la causa por pasiva, puesto que, como se halla demostrado, no hubo participación real, efectiva, directa o indirecta en los hechos que originan y sustentan las pretensiones de los demandantes, aquellos que se derivan del ingreso de la señora FABIOLA SALGADO PULIDO (q.e.p.d.) al HOSPITAL MILITAR CENTRAL el 16 de diciembre de 2015, donde recibió atención médica por parte del personal de dicho establecimiento prestador de servicios de salud.

Siendo en consecuencia equívoco, pretender que se declare administrativa, extracontractual y solidariamente responsables a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, de los daños y perjuicios derivados del desafortunado fallecimiento de la señora FABIOLA SALGADO PULIDO (q.e.p.d.) el 20 de diciembre de 2015.

Al respecto, resulta pertinente resaltar que, si bien es cierto, tanto el EJÉRCITO NACIONAL como el HOSPITAL MILITAR CENTRAL hacen parte del Sector Administrativo de Defensa en los términos del artículo 1º del Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones”*, ambos obedecen a naturalezas jurídicas diferentes, a saber:

Por virtud del artículo 217 de la Constitución Política, en armonía con el artículo 27 del Decreto 1512 de 2000, el EJÉRCITO NACIONAL, como parte de las Fuerzas Militares, es una organización permanente, instruida y disciplinada conforme a la técnica militar cuya finalidad primordial se orienta a la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional.

<sup>1</sup> *“(…) Integración del Sector Administrativo Defensa Nacional. El Sector Administrativo Defensa Nacional está integrado por el Ministerio de Defensa Nacional y sus entidades adscritas y vinculadas. (…)”*

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 50 No. 18 – 92 Cantón Militar Occidental – Francisco José de Caldas  
Cede11@buzonejercito.mi.co  
didef@buzonejercito.mi.co - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC8310-1

PÚBLICA CLASIFICADA

Ahora bien, según lo establecido en el artículo 7º numeral 3 literal c) del Decreto 1512 de 2000, en concordancia con los artículos 40 y 41 de la Ley 352 del 17 de enero de 1997, “*Por el cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional*”, el HOSPITAL MILITAR CENTRAL es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa que, como parte integrante del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, tiene como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de dicho Subsistema, así como el desarrollo de actividades de docencia e investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados y sus beneficiarios, para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, en el marco de las funciones que le han sido asignadas de acuerdo con el artículo 42 de la precitada ley.

Visto lo anterior, comedidamente, me permito solicitar que mi representada sea desvinculada del presente proceso, por falta de legitimación en la causa por pasiva, tomando en cuenta que:

1. Conforme a su misión y capacidades, la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL no estuvo llamado a prestar servicios médicos a la señora FABIOLA SALGADO PULIDO (q.e.p.d.), cuya única relación con la Fuerza se derivaba de su vínculo conyugal con el señor RUFO OSMAR SUAREZ BASTIDAS, entonces Sargento Segundo del Ejército Nacional.
2. NO se encuentra probada, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la existencia de un daño antijurídico causado por un hecho, omisión, operación administrativa o por cualquier otra causa imputable a agentes del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, ni los presupuestos correspondientes para declarar la responsabilidad solidaria aludida por el apoderado de los demandantes, de acuerdo con el artículo 2344 del Código Civil.

#### NOTIFICACIONES

En cumplimiento de lo indicado en el inciso 2º del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, me permito señalar que la suscrita apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL recibirá notificaciones a través del correo electrónico [abg.yeny.car@gmail.com](mailto:abg.yeny.car@gmail.com)

Celular de contacto 3207252107.

Con la debida consideración,



PD10. **YENY CAROLINA RUSÍNQUE NOVA**  
C.C. 43.271.691 de Medellín  
T.P. 155439 C.S.J

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 50 No. 18 – 92 Cantón Militar Occidental – Francisco José de Caldas  
Cede11@buzonejercito.mi.co  
didef@buzonejercito.mi.co - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC8310-1